Asunción, Agosto 7 de 1896.

Habiéndose autorizado la habilitación de cincuenta mil billetes de $ 1 y cien mil de $ 0.50, de los denominados del "Tesoro Nacional" autorizados por ley de 24 de Setiembre de 1894, para el cange de los billetes de la emisión circulante que fueren inutilizados por el uso.

El Presidente de la República

Decreta:

Artº 1º Los billetes de $ 1 serán firmados por los Señores miembros de la Comisión de Cange Don Manuel Barrios y Don Luis Patri, y los de $ 0.50 por los Señores miembros de la misma Comisión Don José Urdapilleta y Don Antonio Plate.

Artº 2º Los billetes así habilitados, serán anotados en Contaduría y Tesorería de la Nación antes de ponerse en circulación.

Artº 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Egusquiza

Benj. Aceval